

074/21

RESOLUCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA

El Alto, 09 NOV 2021

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VISTOS:

Los informes técnico y legal para la contratación de bienes de carácter recurrente: **DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO 2022**, y todo cuanto convino en ver y considerar:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232, de la Constitución Política del Estado (CPE), deja establecido que: "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"

Que el Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, señala que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, **la administración de sus recursos económicos**, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones, concomitante con el Artículo 283, de la misma norma legal, que establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un **órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde**.

Que conforme establece el Numeral 2, del Parágrafo I, del Artículo 9 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de: "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley", concomitante con lo dispuesto por el Numeral 2, del Artículo 102, de la referida norma, que a la letra dice: "La Administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: (...) 2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias"

Que el Numeral 10 del Artículo 26 de la ley N° 482, establece que es atribución de la Alcaldesa o Alcalde municipal es dirigir la gestión pública municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, deja establecido que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 58, de la norma Constitucional, considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones

Que el Artículo 60, de la citada norma Constitucional, dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que el Numeral 2, del Parágrafo II, del Artículo 299, de la CPE, establece como una competencias concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la: "2. Gestión del sistema de salud y educación". Asimismo, el Numeral 39, del Parágrafo I, del Artículo 302, define como una competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: "39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"

Que el Artículo 1, de Ley N° 622, de 31 de diciembre de 2014, Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, determina que el objeto de la misma es regular la Alimentación Complementaria Escolar distribuyendo responsabilidades a los diferentes niveles de gobierno, fomentando la economía social comunitaria a través de la compra de alimentos de proveedores locales.

Que el Artículo 5, inc. a) de la referida norma, define la Alimentación Complementaria Escolar, como: "...alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, **provista regular y permanentemente a las y los estudiantes dentro de las unidades educativas del Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión educativa**, que complementa la alimentación del hogar contribuyendo a la mejora de la nutrición y el rendimiento escolar" (Las negrillas son añadidas)

Que a efectos del cumplimiento de la precitada norma, el Artículo 7, de la misma, con referencia a la contratación de alimentos para la alimentación complementaria escolar, dispone: I "En el marco de la política de soberanía alimentaria y con la finalidad de fomentar la economía social comunitaria, **se autoriza a los gobiernos autónomos municipales de los municipios con categorías demográficas A y B, realizar la contratación directa de alimentos para la Alimentación Complementaria Escolar**, provistos por proveedores locales con establecimiento de su actividad productiva en el municipio y que cumplan con las condiciones establecidas por la entidad contratante. II. **El procedimiento para las contrataciones establecidas en el Parágrafo precedente, deberá ser reglamentado y aprobado por el órgano ejecutivo del gobierno autónomo municipal ...**" (Las negrillas son añadidas)

Que el Artículo 11, de la citada ley, define las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Municipales, para el cumplimiento de la misma, siendo entre ellas: "a) Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. b) Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo. c) Proveer y distribuir de forma permanente y adecuada los alimentos destinados a la Alimentación Complementaria Escolar de las unidades educativas de su jurisdicción, durante la gestión educativa. (...)"

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Inciso a), del Parágrafo I, del Artículo 1, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, **Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS)**, establece que: "I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales. Está compuesto por los siguientes subsistemas: a) Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría"

Que el Inciso a), del Artículo 2, de las NB-SABS, dispone que las mismas tienen como objetivos: "a) Establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178;(...)", a cuyo efecto, el Artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece que: "**El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios**" (Las negrillas son añadidas)

Que el Inciso s) del Artículo 5, de la norma precitada, define a la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, como: "Titular o personero de más alta jerarquía de cada entidad del sector público, sea este el máximo ejecutivo o la dirección colegiada, según lo establecido en su disposición legal o norma de creación"

Que el Artículo 18, de las NB-SABS, dispone que "En forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de **contratación de bienes** y servicios generales **de carácter recurrente para la próxima gestión**, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión" Entendiéndose como bienes: "b) Bienes: Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, sean muebles, inmuebles, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, **bienes de consumo, fungibles** y no fungibles, corpóreos o incorpóreos, bienes de cambio, materias primas, productos terminados o semiterminados, maquinarias, herramientas, equipos, otros en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de éstos, siempre que el valor de los servicios no exceda al de los propios bienes" (Cit. Art. 5, b) NB-SABS). (Las negrillas son añadidas)

Que el Artículo 80, de la citada norma, dispone que: "I. Para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimentos de origen genéticamente modificado (transgénicos). II. Según lo establecido en la Ley N° 2687, de 13 de mayo de 2004, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 25963, de 21 de octubre de 2000, se deberá incorporar en el desayuno escolar, cereales producidos en el país como: soya, maíz, amaranto, cañahua, quinua, tarwi y otros. III. En el marco de la política de la Soberanía Alimentaria, la MAE

deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes."

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico SMDH/DE/UPE/PAC/117/2021, de 12 de octubre de 2021, emitido por Alejandra Estefanía Callizaya Chambi, Responsable Programa de Alimentación Complementaria, dependiente de la Dirección de Educación, indica: "La ciudad de El Alto cuenta con 473 Unidades Educativas y 284.000 estudiantes, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal esta obligado a entregar las raciones líquidas y sólidas correspondientes al Alimento Complementario desde el inicio de la gestión escolar y durante todos los días hábiles, para este fin se tiene programado en el **POA inicial 2022 un presupuesto de 88.940.000 millones de bolivianos**" (Cit). Concluye indicando que: "Considerando que se cuenta con los recursos para la adquisición del Alimento Complementario y el presupuesto necesario para realizar la contratación correspondiente se encuentra inscrito en el POA INICIAL 2022 del proyecto **"DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO"**, se solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), autorice el proceso de contratación de bienes de carácter recurrente para la gestión 2022..." a tal efecto solicita que la autorización sea a través de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva.

Que el Informe Legal CITE: GAMEA/SMDHySI/DE/AL/JIFS/027/2021, de 20 de octubre de 2021, emitido por el Abg. Javier Iván Flores Segales, Asesor Legal de la Dirección de Educación, en lo principal, establece: "(...)la Dirección de Educación, tiene como competencia la dotación de Alimentación Complementaria Escolar a través de la Unidad de Programas Educativos (UPE), en cumplimiento de la **Ley N° 622 "LEY DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL MARCO DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA Y LA ECONOMIA PLURAL"**, que regula la alimentación complementaria escolar (...) Toda vez que la provisión y distribución de Alimento Complementario Escolar es de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, siendo que este bien es Recurrente y la entidad requiere de este bien de manera continua e ininterrumpida para el cumplimiento de sus funciones, (...) a través del siguiente informe legal verificados estos extremos normativos y el informe técnico emitido por la unidad ejecutora Programa de Alimentación Complementaria (PAC) dependiente de la Unidad de Programas Educativos y la Dirección de Educación, se determina que no existe óbice legal para la emisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, con el objeto de cumplir con el fin y responsabilidad señaladas en la Ley N° 622, para el inicio del proceso de contratación y posterior distribución del alimento complementario escolar de la gestión 2022. V. RECOMENDACIONES. Por tanto, Asesoría legal de la Dirección de Educación, recomienda remitir el presente informe a la unidad Jurídica de Contrataciones a efectos de proyectar la Resolución Administrativa correspondiente" (Cit).

Que mediante Nota CITE: GAMEA/DC/UJC/NOT/074/21, emitido por el Abog. Ramón Ricaldi Quintanilla, Jefe de Unidad Jurídica de Contrataciones, en fecha 25 de octubre de 2021, remite el Proyecto de Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME) solicitada por la Dirección de Educación, en medio físico y digital...

Que el Informe legal CITE: DGAL/UNMAA/WAP/084/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal, concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse sustentado mediante Informe Técnico SMDH/DE/UPE/PAC/117/2021 e Informe Legal CITE: GAMEA/SMDHySI/DE/AL/JIFS/027/2021, en el marco del Art. 18 y Art. 80 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) el suscrito no ve óbice legal para su prosecución.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 14, del Decreto Municipal N° 014, de 12 de febrero de 2014, que aprueba el Ordenamiento Jurídico Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, dispone que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva (RAME), es la norma municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde o Alcaldesa Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

POR TANTO:

LA ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS Y CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LAS LEYES:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, de forma excepcional, el inicio de Procesos de Contratación de bienes recurrentes para la **DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO 2022**, en aplicación de lo establecido por el Artículo 18, del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y conforme a la justificación técnica y legal expuesta en los informes: SMDH/DE/UPE/PAC/117/2021, de 12 de octubre de 2021 y CITE: GAMEA/SMDHySI/DE/AL/JIFS/027/2021, de 20 de octubre de 2021, mismos que son parte integrante e indivisibles de la presente Resolución.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

ARTÍCULO 2°.- Los Procesos de Contratación de bienes recurrentes para la **DOTACION DEL ALIMENTO COMPLEMENTARIO 2022**, se efectuarán hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el Documento Base de Contratación - DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión.

ARTÍCULO 3°.- Quedan como responsables del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social Integral y la Dirección de Contrataciones del Gobierno autónomo Municipal de El Alto, a través de las Instancias que correspondan.

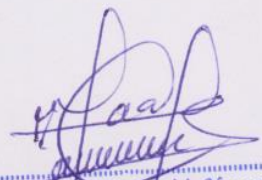
DISPOSICIONES FINALES

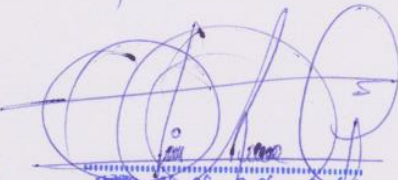
DISPOSICION FINAL ÚNICA.- En cumplimiento al Artículo 14 de la Ley N°482, remítase la presente Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva al Servicio Estatal de Autonomías-SEA, dentro el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

WAP.
C.c. Despacho
Secretarías Municipales
Dirección de Contrataciones
Arch.


M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Isaac Mauricio Navarro
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Abg. Oliver D. Choque Condori
JERE
U.N.M.A.A.-D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO


Winston Apaza Funi
ASESOR LEGAL
U.N.M.A.A. - D.G.A.L.
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO